



LA INNOVACIÓN EN EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO PESQUERO 2014-2020

PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA

▣ Las 6 Prioridades de la Unión Europea con respecto al FEMP

- Aumentar el empleo y la cohesión territorial;
- Impulsar un sector pesquero innovador, competitivo y basado en el conocimiento;
- Impulsar una acuicultura innovadora, competitiva, y basada en el conocimiento;
- Fomentar una pesca sostenible y eficiente en cuanto a la utilización de los recursos;
- Fomentar una acuicultura sostenible y eficiente en cuanto a la utilización de los recursos;
- Impulsar la aplicación de la PPC.

FOMENTO DE UN SECTOR PESQUERO, ACUÍCOLA E INDUSTRIA PROCESADORA BASADA EN LA INNOVACIÓN, COMPETITIVIDAD Y CONOCIMIENTO; Art.6.2

- a) Apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimientos;
- b) Fomento de la competitividad y la viabilidad de la pesca, acuicultura e industria procesadora, incluida la pesca costera artesanal, y mejora de las condiciones de seguridad y trabajo;
- c) Desarrollo de nuevas competencias profesionales y de la formación permanente;
- d) Mejora de la organización del mercado de los productos de la pesca.

PROGRAMACIÓN ESTRATÉGICA

La financiación
del FEMP debe
centrarse
en:

La investigación y la innovación.

La protección del medio marino.

El apoyo a las organizaciones de
pescadores y al desarrollo local.

Contenido del Programa Operativo del FEMP:

Se integrará en el programa un planteamiento pertinente en materia de innovación, atenuación del cambio climático y adaptación a sus efectos;

LA INNOVACIÓN EN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS, Art.28

Se desarrollará o introducirá productos nuevos o sustancialmente perfeccionados con respecto a las técnicas más avanzadas, procesos nuevos o perfeccionados, o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados.

Las operaciones se llevarán a cabo por, o en colaboración con un organismo científico o técnico reconocido por el Estado miembro, que validará los resultados de tales operaciones.

Los Estados miembros darán la publicidad adecuada a los resultados de las operaciones financiadas.

FOMENTO DEL CAPITAL HUMANO Y DEL DIALOGO SOCIAL; Art 31

Se financiará la formación permanente, la difusión de conocimientos Económicos, técnicos, jurídicos o de naturaleza científica , prácticas innovadoras y la adquisición de nuevas competencias profesionales, vinculadas en particular a la gestión sostenible de los ecosistemas marinos, seguridad, las actividades del sector marítimo, la innovación y el espíritu Empresarial.

Trabajo en red y al intercambio de experiencia y mejores prácticas entre los grupos de interés;

Fomento del diálogo social.

INNOVACIÓN RELACIONADA CON LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS MARINOS ; Art. 36

Apoyar proyectos destinados a desarrollar o introducir nuevos conocimientos técnicos u organizativos incluyendo técnicas de pesca mejoradas y selectividad de los artes, la reducción de los Impactos de las actividades pesqueras en el medio ambiente o la consecución de un uso más sostenible de los recursos biológicos marinos.

Deberán llevarse a cabo por o en colaboración con un organismo científico o técnico.

Estados miembros darán la publicidad adecuada a los resultados de las operaciones.

Los buques que participen en proyectos financiados no podrán representar más del 5 % de los buques de la flota nacional o el 5 % del tonelaje bruto de la flota nacional.

En caso que el proyecto consista en registro de capturas y esfuerzo con nuevos artes de pesca se le aplicarán los límites previstos a las capturas para el Estado Miembro.

Los ingresos netos generados por la participación de un buque pesquero en la Operación, se deducirán de los gastos subvencionables.

LIMITAR EL IMPACTO DE LA PESCA EN EL MEDIO MARINO Y LA ADAPTACIÓN DE LA PESCA PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES ; Art. 37

A fin de contribuir a la eliminación de los descartes y las capturas accesorias.

Facilitar la transición a una explotación Sostenible de los recursos biológicos marinos vivos.

Mantener las poblaciones de las especies explotadas por encima de niveles que permitan obtener el Rendimiento Máximo Sostenible.

El FEMP podrá
Financiar las inversiones

A) En equipos:

- de mejora de la selectividad de tamaño o la selectividad de especies de artes de pesca.
- de limitar los impactos físicos y biológicos de la pesca sobre el ecosistema o el fondo del mar
- de reducción de las capturas no deseadas de poblaciones comerciales u otras capturas accesorias

B) A bordo en el equipo frente a las capturas no deseadas.

C) Para proteger las artes y las capturas de los mamíferos y aves protegidas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, siempre que no perjudique a la selectividad del arte de pesca y que todas las medidas se introduzcan para evitar daños físicos a los depredadores.

La innovación en el FEMP

LIMITAR EL IMPACTO DE LA PESCA EN EL MEDIO MARINO Y LA ADAPTACIÓN DE LA PESCA PARA LA PROTECCIÓN DE ESPECIES (Continuación); Art. 37

La ayuda se concederá a:

- (A) Los propietarios de los buques pesqueros de la Unión cuyos buques están registrados como buques activos y que han llevado una actividad pesquera de al menos 60 días en el mar durante los dos años naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- B) Los pescadores que posean el equipo a ser reemplazado y que han trabajado a bordo de un buque pesquero de la Unión por lo menos 60 días durante los dos años naturales anteriores al año de la fecha de presentación de la solicitud;

LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO ; Art. 39

1. Con el fin de mitigar los efectos del cambio climático el FEMP podrá apoyar:



(A) las inversiones en equipo o bien a bordo destinadas a reducir la emisión de contaminantes o gases de invernadero y a aumentar la eficiencia energética de los buques pesqueros. Las inversiones en artes de pesca son elegibles siempre que no vayan en detrimento de la selectividad de las artes de pesca;

(B) Auditorías energéticas y planes de eficiencia.

LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO (Continuación); Art. 39

2. La ayuda para la sustitución o modernización de los motores principales o Auxiliares sólo podrán concederse a los buques pertenecientes a un segmento de flota para los que el informe de capacidad muestre un equilibrio con las posibilidades de pesca disponibles para ese segmento;

El apoyo a la sustitución o modernización de los motores principales o auxiliares pueden concederse a los buques:

- a) de la pesca costera artesanal, de hasta 12 metros de eslora total y que no utilizan artes de arrastre, siempre que el nuevo motor tenga la misma potencia que el anterior o menos, o
- b) en los buques de 24 metros de eslora total distintos de los en el punto (a), siempre que la potencia del nuevo motor sea de al menos 20% menor que el del motor sustituido;

La innovación en el FEMP

LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO (Continuación) ; Art. 39

La ayuda sólo se concederá para la sustitución o modernización de los motores principales o auxiliares que hayan sido oficialmente certificadas de conformidad con el artículo 40 (2) del Reglamento (CE) n ° 1224/2009.

Para los buques pesqueros que no estén sujetos a una certificación de la potencia del motor, el apoyo de los apartados 1 y 2 sólo se concederá para la sustitución o modernización de las motores principales o auxiliares respecto de la cual haya sido la consistencia de la potencia del motor corroborada, de conformidad con el artículo 41 de Reglamento (CE) n ° 1224/2009 y físicamente inspeccionados para asegurar que la potencia del motor no supere lo establecido en las licencias de pesca.

LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO (Continuación); Art. 39

La ayuda prevista en el párrafo 1 (a) sólo se concederá a los propietarios de buques pesqueros y no más de una vez para el mismo tipo de inversión durante el período de programación para el buque mismo.

Sin perjuicio del artículo 27 (3), la contribución financiera del FEMP a las medidas contempladas en el apartado 2 en relación con el cambio de motores o modernización no superará el mayor de los dos siguientes umbrales:

- 1,5 millones de euros o el
- 3% de la ayuda financiera de la Unión concedida por el Estado miembro a las prioridades de la Unión 1 y 2.

VALOR AÑADIDO Y CALIDAD DEL PRODUCTO; Art.40

Al objeto de aumentar el valor añadido y la calidad del pescado, el FEMP podrá conceder ayuda destinada a inversiones a bordo que persigan este objetivo:

Inversiones que añadan valor añadido durante el procesado, la comercialización o la venta directa de las capturas por parte de los pescadores.

Inversiones innovadoras a bordo para mejorar la calidad de los productos.

LA INNOVACIÓN EN LA PESCA EN AGUAS INTERIORES Y SU FLORA Y FAUNA; Art.42.5

- ▣ A fin de estimular la innovación, competitividad y la sostenibilidad medioambiental en la pesca de aguas interiores, el FEMP podrá financiar el desarrollo de nuevas innovaciones bajo las condiciones de los Artículos 28 y 36 del Reglamento.

APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL INTEGRADO MEDIANTE LA INNOVACIÓN; Art.65.a)

- ▣ Con el fin de aumentar el valor, crear de empleo y promocionar la innovación en todas las fases de la cadena de suministro de los sectores de la pesca y la acuicultura;

INNOVACIÓN EN EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ACUICULTURA; Art.45

- ▣ Desarrollar innovación técnica o conocimiento en acuicultura que reduzca el impacto en el medio ambiente, promueva un uso sostenible de los recursos pesqueros, mejore la sanidad animal y facilite unos nuevos métodos de producción sostenible.
- ▣ Desarrollar o introducir en el mercado productos nuevos o sustancialmente perfeccionados con respecto a las técnicas más avanzadas, nuevas especies acuícolas con potencial en el mercado, procesos nuevos o perfeccionados, o sistemas de gestión y organización nuevos o perfeccionados.
- ▣ Exploración de la viabilidad técnica y económica de la innovación en productos y procesos.

Deberán llevarse a cabo por o en colaboración con un organismo científico o técnico.

Los estados miembros darán la publicidad adecuada a los resultados de las Operaciones.

MEDIDAS DE COMERCIALIZACIÓN ; Art.71

El FEMP podrá financiar actuaciones de integración de actividades de producción, transformación y comercialización de la cadena de suministro:

- ▣ Mejora de las condiciones de puesta en mercado de:

Especies excedentarias o infraexplotadas.

Productos pesqueros o acuícolas obtenidos con métodos de escasos efectos en el medio ambiente o los productos de la acuicultura ecológica.

Capturas no deseadas desembarcadas .

La promoción de la calidad y el valor añadido facilitando:

La solicitud de registro de un producto determinado sobre la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen.

La certificación y promoción de productos de la pesca y la acuicultura.

La comercialización directa de los productos de la pesca por parte de los pescadores de pesca costera artesanal.

MEDIDAS DE COMERCIALIZACIÓN (Continuación) ; Art.71

- ▣ La contribución a la transparencia de la producción y los mercados y la realización de estudios de mercado.
- ▣ La contribución a la trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura.

TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA; Art.72

El FEMP podrá financiar actuaciones:

- a) Que contribuyan a ahorrar energía o a reducir el impacto en el medio ambiente, incluido el tratamiento de residuos;
- b) Para la transformación de especies de escaso o nulo interés comercial;
- c) Para la transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación;
- d) Para la transformación de productos de la acuicultura ecológica;
- e) Creación de productos procesos sistemas de gestión y organización mejorados.

MEDIDAS DE CONTROL Y OBSERVANCIA E INNOVACIÓN; Art.78

- ▣ Será financiable por el FEMP la compra o desarrollo de tecnología, incluido equipo y programas informáticos, sistemas de localización de buques (SLB), sistemas TVCC y redes informáticas para la recopilación, la gestión, la validación , el análisis y la transmisión de datos pesqueros. Asimismo se financiarán los componentes para asegurar la trazabilidad de los productos.

POLÍTICA MARÍTIMA INTEGRADA E INNOVACIÓN; Art.81.c)

- ▣ El FEMP apoyará el crecimiento económico sostenible, el empleo, la innovación y las nuevas tecnologías dentro de los sectores marítimos emergentes y futuros en las regiones costeras, complementando las actividades sectoriales y nacionales establecidas;

La innovación en el FEMP

OBJETIVOS ESPECÍFICOS; Art.79.tercero

* Las medidas de este capítulo se apoyará en el desarrollo y aplicación de la Política Marítima Integrada, incluyendo:

(a) La integración de la vigilancia marítima (IMS) y en particular el desarrollo del entorno común de intercambio de información (CISE) para la vigilancia del ámbito marítimo de la UE,

(b) la promoción de la protección del medio marino, en particular, su biodiversidad y las áreas marinas protegidas como lugares Natura 2000, más allá de lo establecido en el artículo 35, y el uso sostenible de los recursos marinos y costeros, y para definir los límites de la sostenibilidad de las actividades humanas que tienen un impacto en el medio ambiente marino, en particular en el marco de la Directiva sobre la estrategia marina.

* Cualquier modificación del programa operativo no dará lugar a un aumento de la dotación financiera total contemplada en el artículo 15 (7).

La innovación en el FEMP

ACCIONES SUBVENCIONABLES; Art.79.cuarto

- * El FEMP podrá apoyar las operaciones de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 79 tercero, tales como:
 - (a) acciones que permitan contribuir a la consecución de los objetivos de la vigilancia marítima integrada y, en particular, para cumplir los objetivos CISE;
 - (b) la protección del medio marino, en particular, su biodiversidad y áreas marinas protegidas como lugares Natura 2000 en consonancia con las obligaciones establecidas en las Directivas 92/43 y 2009/14;
 - (c) la mejora de los conocimientos sobre el estado del medio marino a fin de establecer los programas de vigilancia y los programas de medidas previstos en la Directiva marco sobre la estrategia marina de acuerdo con las obligaciones establecidas en la presente Directiva.
- * Los costes salariales del personal de las administraciones nacionales no se considerarán subvencionables.

INTELIGENCIA DE MERCADO; Art. 89

El FEMP podrá conceder ayuda destinada al:

Desarrollo y la difusión por parte de la Comisión de información de mercados relativa a los productos de la pesca y la acuicultura, de acuerdo a lo recogido por la normativa reguladora de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.



MUCHAS GRACIAS
POR SU AMABLE
ATENCIÓN